

Se suscribe á este Periódico en la Imprenta de CARINENA, calle de la Pescadería, frente al Parador del Dorao, á 4 rs. al mes, 14 por trimestre y 40 por un año.



Los artículos, avisos y reclamaciones se dirigirán á la Redacción establecida en la misma imprenta francos de porte, sin cuyo requisito no se admitirán.

# BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

## ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la Reina nuestra Señora y su Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

### Circular núm. 489.

*En la Gaceta del Jueves 1.º del actual se halla inserta una Real orden espiciada por el Ministerio de Fomento, cuyo contenido á la letra es como sigue:*

Enterada S. M. la Reina q. D. g. de la abusiva costumbre arraigada en muchos pueblos de esa provincia, por la cual, apenas alzados los frutos de las mieses que bajo una cerca tienen entre si diversos propietarios, se abren las barreras y se rompen los cierros, entrando á pastar los ganados como si fuera terreno comun; atendiendo á que de esta suerte, al paso que se estropean sobremanera las espresadas barreras y cerraduras, que es preciso recomponer y aun reconstruir todos los años; y sobre todo á que con este sistema (al cual con tanta exactitud cuadra el bárbaro nombre de **DERROTAS** con que es conocido), se imposibilita la duplicacion y aun la rotacion de cosechas, el plantío de viñedo y arbolado, y el cultivo de prados artificiales, sin los cuales es imposible el fomento y mejora de toda ganadería; considerando ademas que esta es una irrupcion que se hace sobre la propiedad privada, que las leyes sancionan y aseguran, y que es deber del Gobierno hacer que obtenga un respeto inviolable; oida la seccion de Agricultura del Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, y de conformidad con su dictámen, se ha dignado S. M. dictar las disposiciones siguientes:

**Primera.** Quedan expresa y terminantemente prohibidas, así en esa provincia como en todas las demas en que estuvieren introducidas, las llamadas derrotas de las mieses, ó bien el abrirlas alzados los frutos para que entren á pastarlos el ganado de todos los vecinos. Esta prohibicion es bajo la mas estrecha responsabilidad del Alcalde y Ayuntamiento que autoricen ó consientan cualquiera contravencion, cuya responsabilidad les exigirá V. S. dando cuenta á S. M.

**Segunda.** Correspondiendo el aprovechamiento exclusivo del terreno á su propietario, ó al colono que le cultiva, solo previo el unánime consentimiento de todos los propietarios y colonos y de la mies (el cual habrá de constar por escrito), podrá autorizarse la apertura de la misma; pero en el bien entendido de que bastará la negativa, ó el hecho de no haber dado su consentimiento explicito, uno solo de los mencionados propietarios ó colonos, para que no pueda autorizarse la derrota.

**Tercera.** Ann procedido este unánime consentimiento, no podrá verificarse la apertura de la mies, sin que proceda la aprobacion de V. S., insertándose con un reextracto del expediente en el Boletin de la provincia, y dando V. S. cuenta á la Direccion general de agricultura, con remision de un ejemplar del citado Boletin.

**Cuarta.** Ademas de ejercer V. S. y los Alcaldes la mas esquisita vigilancia para el cumplimiento de estas disposiciones, los delegados de la cria caballar y los encargados de las secciones lo quedan directamente de reclamar de los alcaldes su mas puntual cumplimiento; dando bajo su responsabilidad cuenta á V. S. de toda contravencion que se hiciere ó proyectare, debiendo poner en conocimiento de la Direccion de Agricultura el haberlo así verificado en cada caso particular para poner á cubierto esa misma responsabilidad.

**Quinta.** Tan luego como llegue esta Real orden á manos de V. S., se insertará en el Boletin oficial de la provincia, en nueve números consecutivos, circulándose suficiente número de ejemplares á todos los alcaldes y pedáneos, de suerte que en la puerta de cada iglesia parroquial se fije un ejemplar de la misma, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia.

**Sexta.** Todos los años se insertará esta Real orden en los primeros números del Boletin oficial que se publique en el mes de noviembre, remittiendo V. S. un ejemplar de los mismos á la ante dicha Direccion.

**Sétima.** Finalmente, insertándose la presente Real orden en el Boletin oficial de este Ministerio, es la voluntad de S. M. que á ella se atengan estrictamente los Gobernadores de todas las provincias en que se halle introducido este abuso.

S. M. confia en el celo de V. S., de los alcaldes y ayuntamientos, y de los delegados y encargados de la cria caba-

llar, y espera de la sensatez de los pueblos que V. S. gobierna en su Real nombre, que contribuirán por su parte á realizar sus maternales miras, estirpando una corruptela que afrenta nuestra civilizacion, é impide todo adelanto en nuestra agricultura y ganaderia, elementos tan poderosos para la riqueza y prosperidad del Estado, constante objeto de su solicitud.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1853.—Esteban Collantes.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial, para inteligencia y cumplimiento de los Alcaldes y Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, los cuales quedan responsables de la menor falta ú omision que se note en el importante servicio de que se trata, encargándoles muy particularmente lleven á efecto lo dispuesto en la prevencion 5.ª haciendo fijar en la puerta de cada Iglesia, el presente ejemplar á fin de que nadie alegue ignorancia. Burgos 7 de diciembre de 1853.—Manuel Martínez González.

### Otra núm. 490.

El Ilmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion del Reino me dice con fecha 23 de noviembre último lo siguiente:

Ministerio de la Gobernacion.—Subsecretaria.—Negociado 2.º.—Circular 53.

Por el Ministerio de Estado se ha pasado á este de la Gobernacion la Real orden siguiente; que por aquel Ministerio se ha circularado á las Legaciones estrangeras.—Tengo la honra de poner en conocimiento de V. que de conformidad con lo informado por este Ministerio de mi cargo sobre algunas consultas hechas al de la Guerra por varios Capitanes generales acerca del ceremonial que debe observarse cuando asistan los Agentes Consulares extrangeros á la Corte que reciben los Capitanes Generales, se ha servido mandar la Reina, Mi Señora, se recomiende muy particularmente á estas Autoridades que en todos casos guarden á quellos, aunque no disfrutan carácter representativo, las atenciones de cortesía y consideracion á que son acreedores como funcionarios extrangeros, principalmente por lo que en el desempeño de su puesto contribuyen á fomentar las buenas relaciones é intereses con las naciones respectivas. Que en las invitaciones para concurrir á los actos solemnes que se celebren, dirijan las Autoridades el convite al Decano del cuerpo Consular, siempre que las circunstancias no permitan hacerlo directa y personalmente á cada uno de los individuos que la componen. Que en cuanto al puesto que á los Cónsules corresponda en las ceremonias públicas, no siendo oportuno anteponerlos á las Autoridades locales, se les señale siempre el que, sin faltar á la consideracion debida á todo funcionario extranjerero, mas se aparte de la localidad destinada á aquellas, y que por su aislamiento menos margen pueda dar á controversias sobre precedencia; y finalmente que en cualquier incidente cuiden con todo esmero de facilitar una decorosa avenencia por los medios de conciliacion que la prudencia aconseje.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la

Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, y á fin de que circule á los pueblos de esa provincia la expresada Real disposicion para los efectos correspondientes.

La que se publica en el Boletín oficial, para su publicidad. Burgos 6 de diciembre de 1853.—El G. I. Manuel Martínez González.

### Otra núm. 491.

Secretaria de la Junta gubernativa de la Audiencia de Burgos.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á su Señoría el Sr. Regente de este Superior Tribunal con fecha 26 del mes anterior la Real orden que dice así:

«Siendo de notoria utilidad para los auxiliares de la Administracion de justicia la obra que con el título de Biblioteca de Procuradores y Agentes, ó Instruccion teórico-práctica de dichos funcionarios, ha escrito D. Domingo Rivera, abogado de los Colegios de Granada y Madrid, por cuanto comprende las disposiciones legales y demas conocimientos indispensables para ejercer aquella profesion en bien del servicio público, S. M. se ha servido mandar que indique á V. S., como lo ejecuto de su Real orden, la conveniencia de que recomiende á los referidos subalternos del territorio de esa Audiencia la adquisicion de este tratado.

Cuya soberana resolucion traslado á V. por disposicion de su Señoría con su especial recomendacion á los efectos á que se dirige. Dios guarde á V. muchos años. Burgos 4 de diciembre de 1853.—Bonifacio Garcia.

Sr. Juez de primera instancia del partido de...

### ANUNCIOS OFICIALES.

D. Remigio Salomón, Socio de número de la Sociedad económica de Amigos del país, de Valencia, Corresponsal de la Academia Española de Arqueología, Caballero de la Real orden americana de Isabel la Católica por accion de Guerra, Secretario honorario, de S. M. y Juez de primera instancia de la villa de Miranda de Ebro y su Partido.

Por el término de quince dias contados desde el en que tenga cabida un edicto igual á este en el Boletín oficial de la provincia de Madrid, llamo, cito y emplazo por primero y último pregon á Paseual Moran y Alzamora, natural de Alicante, mayoral de la diligencia titulada la Victoria, habitador en la calle de Toledo, núm. 140, cuar-

to segundo interior, para que se presente en este juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que estoy instruyendo sobre haber atropellado á Silberio Arroyuelo, vecino del pueblo de Oron, la tarde de 31 de julio último, con el carruaje que conducia á Bayona, que si lo hiciera, le oiré y administraré pronta justicia, y de lo contrario continuaré dicha causa por sus trámites, en rebeldía del Moran, parándole todo perjuicio.

Dado, sellado y firmado en Miranda de Ebro á 5 de diciembre de 1853. — Remigio Salomon. — Pol mandado de su Señoría, José Julian de Zumarraga.

*Administracion general de loterias de la provincia de Burgos.*

Lista de los 50 premios mayores del sorteo de la lotería moderna verificada en Madrid el dia 9 del actual.

Números.	P. S.	Pes s fuertes.	P. S.
12269	30000	24319	400
25482	10000	45998	400
1702	4000	3661	400
15991	2000	23763	400
3107	1000	47744	400
27504	1000	6425	400
4247	1000	7239	400
41592	1000	15613	400
544	500	19621	400
9264	500	17797	400
14109	500	29880	400
16715	500	11229	400
45857	500	20868	400
7441	500	122	400
12811	500	17683	400
7744	500	25464	400
22636	500	20116	400
5713	500	22926	400
534	500	5700	400
8202	500	5284	400
27492	500	21385	400
46332	500	9136	400
15093	500	17481	400
48095	500	7715	400
15120	500	2173	400

La noticia de los números en donde han cabido los restantes premios de 200, 100 y 40 ps. fs. cada uno se hallará de manifiesto en las Administraciones principales y subalternas de Loterías de la provincia, y en las mismas es satisfarán inmediatamente las ganancias que correspondan á los billetes que cada una haya espendido.

El siguiente sorteo se celebrará el dia 24 de diciembre próximo bajo el fondo de 400000 ps. fs. valor de 20000 billetes á 400 rs. subdivididos en octavos á 50 rs. cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 500 premios 300000 ps. fs. en la forma siguiente.

1 de 80000 ps. fs.—1 de 40000 id.—1 de 20000 id.—2 de 10000 id.—22 de 1000 id.—38 de 500 id.—60 de 400 id.—375 de 200 id.

Los 20000 billetes estarán subdivididos en octavos á 50 rs. cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Burgos 27 de noviembre de 1853.—El Administrador general, Mariano Cano.

*Administracion General de Loterias de la provincia de Burgos*

Noticia de los cinco extractos sorteados en Madrid el dia 7 de actual.

Primer extracto	83
Segundo id.	87
Tercero id.	46
Cuarto id.	68
Quinto id.	62

La siguiente extraccion se verificará el dia 29 del corriente y para ella se despacharán en la Administracion principal de Burgos pagarés de 12 cuartos, 2 y 4 reales.

**ANUNCIOS.**

En la Redaccion del Boletin oficial, imprenta de Cariñena, se hallan de venta pliegos impresos, encasillados y rayados para la extension de los repartos de la contribucion territorial, arreglados en un todo á los modelos aprobados al efecto.

Tambien hay de venta el *Manual de Ayuntamientos*, obra recomendada por S. M. á las Corporaciones municipales: consta de 4 tomos y un apéndice para poder formar los repartos por el sistema decimal. Su coste es el de 100 rs. y se admite en los presupuestos de gastos municipales á los pueblos.

**ION NICANOR DIEZ SALAZAR, Cirujano**  
*acreditado, Dentista español establecido en*  
*Burgos.*

Este profesor, con la facilidad y maestría que ha logrado adquirir en una espedicion a la Belgica, Paris y Londres, tiene ensayado un método nuevo y desconocido hasta el día de muchos dentistas, por el cual ejecuta con la mayor delicadeza todas las operaciones de la boca por difíciles que parezcan y no obstante que hayan sido abandonadas por otros dentistas.

Pone dentaduras completas, medias dentaduras, paladares y obturadores de todas clases, y piezas de dientes sueltos ó unidos todo garantizado en ORO Y PLATINA sin auxilio de cordones ó alambres, y de modo que ofrezcan una completa seguridad y parecido, y sirven perfectamente para la masticacion sin causar dolor ni molestia alguna. (Por este nuevo método adoptado no es necesario estraer raigones ni dientes cariados para la colocacion de las piezas.)

Dirige la segunda denticion de los niños, llamando la atencion de los cuidadosos padres de familia, por que del abandono de aquella provienen las mas veces la irregularidad y otros vicios que despues no son de tan facil correccion.

Limpia las dentaduras por negras y cubiertas de sarro que se hallen, quitando de este modo el mal olor de la boca y preservándola del doloroso escorbuto.

Orifica y empasta en frio, y sin causar dolor, las muelas y dientes cariados, separa los demasiado unidos y endereza los separados por algun vicio de las encias.

Y estraer por último con la mayor prontitud y finura los dientes, muelas y raigones por difícil que parezca la operacion.

Para servir con mas puntualidad á las personas que le honren con su confianza, tiene en su compañía un excelente oficial de Dentista Anglo-Americano, consumado en dicho arte y que ha Capitales recorrido las principales de Europa.

Vive calle del Cid, número 19.

**NOTA.** Tiene un precioso y abundante surtido de toda clase de dientes y muelas de las mejores fábricas de los Estados-Unidos y Londres; y el maravilloso Elisir Odontálgico y Anti-Escorbútico inglés.

En la imprenta del Boletin oficial frente al parador del Dorao, se hallan de venta los recibos de Talon mandados arrimar por la Administracion de Hacienda pública á los repartos de contribucion territorial.

**LIBRERIA, ENCUADERNACION Y DEPOSITO DE PAPEL PINTADO DE SANTIAGO RODRIGUEZ ALONSO, CALLE DE LA PESCADERIA, PASAGE AL HUERTO DEL REY.**

*En dicho establecimiento se hacen encuadernaciones de todas clases y á precios sumamente económicos y se hallan de venta los libros y artículos siguientes:*

Memorias de Lucio Bonaparte.—Historia de Montemolin.—Espertero, su pasado, su presente y su porvenir.—Memorias de ultra tumba.—Historia de los Girondinos.—Memoria del Principe de la Paz.—El Bachiller de Salamanca.—Ensayo sobre la perfeccion del hombre.—Ensayo filosófico sobre el duelo.—Prontuario criminal. Los tres Rusos.—Agonia y Muerte.—Nociones de Religion.—La Muerte de Jesus.—La Virgen de los Dolores.—Sema as Sintas, Devocionarios, Catecismos, Fábulas, Fleuris, Amigos de los niños, Silabarios, Métodos prácticos de D. Salomon Pampliega y ademas una buena coleccion de novelitas morales del Canónigo Smich.

Hay tambien papel de todas clases para escribir, de luto, sobres, tinta, plumas, tinteros, lacre, lapiceros, obleas, muy buenas petacas, carteras y portamonedas ó bolsillos, y un buen surtido de papel pintado para habitaciones haciéndose rebajas considerables.

Se hallan de venta y se admiten suscripciones á una coleccion de novelas históricas originales, entre ellas La Florinda.—El Pelayo.—El Pastor de las Navas.—D. Juan H.—Carlos II el Hechizado.—Los Celos de una Reina.—Los Caballeros de la noche.—El Hermitaño de Monserrate, y otra infinidad de ellas.

En esta Redaccion se halla de venta el suplemento que contiene la *Instruccion del procedimiento civil con respecto á la Real jurisdiccion ordinaria, y la exposicion que le precede.*

A voluntad de su dueño se vende una heredad sita en término de esta ciudad, á do llaman la Calleja honda, próximo á la fuente de la nueva vista, de 32 fanegas de sembradura de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> calidad, cuyo remate tendrá lugar el día 18 del corriente mes de diciembre, á las 11 de su mañana, en la escribanía de D. Fernando Monterrubio, donde podrán enterarse de las condiciones las personas que gusten interesarse en su compra.

Imprenta de Carriñena Calle de Pescaderia